



MAT.: APRUEBESE EL ACUERDO N° 199  
ADOPTADO POR EL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE ALGARROBO EN SESION  
EXTRAORDINARIA N° 16 DE FECHA  
28/12/2015.-

ALGARROBO 31 DIC 2015

DECRETO: N° 6711

**VISTOS:**

1. Ley N° 18.695, del 31.03.88. Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
2. Decreto Alcaldicio N° 3445 de fecha 06.12.2012; que Asume Alcaldía.
3. Acuerdo N° 199 del H. Concejo Municipal, Acta N° 16, Sesión Extraordinaria de fecha 28/12/2015.-
4. La Sesión Extraordinaria N° 16 de fecha 28/12/2015 del H. Concejo Municipal.

**CONSIDERANDO:**

ACUERDO N° 199/ 2015/ El H. Concejo Municipal, por 5 votos a favor y uno de rechazo del Sr. Manuel Catalán Aranda; acuerdan aprobar la modificación del Reglamento Interno del H. Concejo Municipal de Algarrobo, de conformidad a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.742.-

**DECRETO:**

- I. Apruébese el Acuerdo N° 199 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Algarrobo, de Sesión Extraordinaria N° 16 de fecha 28/12/2015. Ello, en virtud de la materia tratada en el CONSIDERANDO, del presente Decreto Alcaldicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE, Y DESE CUMPLIMIENTO.-**



PAULINA FATIMA MOYANO MEJIAS  
SECRETARIA MUNICIPAL



JAIMÉ O. GALVEZ FUENZA  
ALCALDE

JOGF/PFMM/PFMM/pfmm

**DISTRIBUCION:**

- Unidad de Control Interno. (1)
- Archivo Municipal.- (2)

**CONTROL INTERNO**

RECEPCION DOCUMENTO 05 ENE 2016  
FECHA HORA  
SALIDA  
DOCUMENTO 06 ENE 2016  
SE  
12.15



## CERTIFICADON° 199/ 2015.-

**Paulina F. Moyano Mejías, Secretaria Municipal y Ministro de Fe, del H. Concejo Municipal de Algarrobo,** quien suscribe, viene en certificar, que en Sesión Extraordinaria N° 16 de fecha 28/12/2015, el H. Concejo Municipal procedió a tomar el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 199 /2015/ El H. Concejo Municipal, por 5 votos a favor y uno de rechazo del Sr. Manuel Catalán Aranda; acuerdan aprobar la modificación del Reglamento Interno del H. Concejo Municipal de Algarrobo, de conformidad a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.742.-**

La Secretaria Municipal, que suscribe certifica que, el **Acuerdo N° 199** de fecha 28/12/2015 fue tomado por los Sres. Concejales presentes Sra. Antonieta Sandoval, Sr. Carlos Tapia Avilés, el Sr. Fernando Gómez Ceballos; la Sra. Yolanda Yáñez Maldonado; el Sr. Ramón Marín Sepúlveda y el voto de rechazo del Sr. Manuel Catalán Aranda.

  
**PAULINA F. MOYANO MEJIAS**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**

**ALGARROBO, Diciembre 2015.-**



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DE LA  
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º:** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Algarrobo; se regirá por las normas del presente reglamento.

**ARTICULO 2º:** El presente reglamento es complementario y forma parte integrante a las normas señaladas en la Ley N° 18.695, en lo que dice relación al funcionamiento del honorable concejo; de modo tal, que este instrumento regula aquellos aspectos no considerados en dicha normativa de carácter orgánica .

TITULO II

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y  
RESPONSABILIDADES

**ARTICULO N° 3:** El Concejo estará integrado por 6 concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 de la Ley 18695, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como secretario del Concejo el Secretario Municipal o quién lo subrogue.

**En caso de ausencia del Alcalde convocará el concejo el Concejel que le subrogue protocolarmente, (el que ha obtenido mayor votación ciudadana) la citación será realizada por el secretaria Municipal.**

## A. PRESIDENTE DEL CONCEJO

**ARTICULO N° 4:** Corresponderá al Presidente del Concejo:

Presidir las sesiones

Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia y formular mociones.

Suspender sesiones, ponerles término, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

**ARTICULO N° 5:** En ausencia del Alcalde presidirá la sesión del Concejo, el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

## B. DE LOS CONCEJALES

**ARTICULO N° 6:** Corresponde a cada Concejal:

Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y comisión a la que pertenezca.

Tomar parte de los debates, formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.

Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.

Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.

Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.

Comunicar cuando corresponda, el derecho al pago de la **asignación anual de 7,8 UTM a que se refiere el Artículo 88 inciso final de la Ley 18.695 LOCM.**

En general ejercer todas las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

**ARTICULO N° 7:** La inasistencia no justificada a más del 50 % de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el Artículo 76 letra c) de la Ley 18.695 LOCM.

**ARTICULO N° 8:** El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el Artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77° de la Ley 18.

### **C. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ARTICULO N° 9:** El Secretario Municipal o quien le subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

**ARTICULO N° 10:** Corresponde al Secretario del Concejo:

- Ser el Ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.

- Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales, y personas que corresponda.

Asistir a las sesiones y tomar nota de los debates y acuerdos del concejo;

- Redactar un acta extractada de toda sesión, en que se expresará la fecha y la hora en que se habré la sesión, el presidente, los concejales, asistentes y funcionarios presentes, se dejara también constancia de los concejales inasistentes y de sus excusas, para el efecto contará con una secretaria de actas, quien será la encargada de su transcripción.

A continuación se hará una clara y exacta relación de los asuntos tratados, de los debates y acuerdos adoptados, dejándose constancia de la hora de término.

- Redactar, autorizar y transcribir los acuerdos del concejo y darles el curso debido y oportuno.

- Remitir a los concejales las copias de las actas correspondientes y las tablas de cada sesión.

- Citar a los concejales a las sesiones extraordinarias.

- Llevar un registro especial del domicilio de los concejales en el que serán válidamente citados.

- Comunicar al municipio el primer día hábil de cada mes la asistencia a las sesiones de los concejales en el mes anterior, para los efectos del artículo 76 de la Ley N° 18.695.

- Las demás contempladas por la ley o por el presente reglamento.

### TITULO III DE LAS SESIONES

**ARTICULO 11° :** El concejo se reunirá en sesiones ordinarias y Extraordinarias previa citación por escrito y sus acuerdos se tomarán en sala legalmente constituída.

La convocatoria podrá ser mediante citación escrita, correo electrónico u otra forma acorde que compruebe la existencia de la citación. No obstante lo anterior, excepcionalmente y en casos calificados para la buena marcha de funcionamiento, podrá ser comunicado a los señores concejales y a su Alcalde, mediante comunicación verbal, situación de la cual se deberá dejar constancia en la Sesión respectiva.

Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos tres veces durante el mes respectivo, en días y horas hábiles fijadas por el propio concejo en el acto de su instalación.

Ante el silencio, estas se iniciarán siempre a las 09.30 horas, los días miércoles de cada mes.

De existir un día miércoles como feriado o alguna contingencia que haga imposible llevar adelante la sesión ordinaria, esta se realizara inmediatamente el día siguiente, o bien deberá el honorable concejo prever el inconveniente y acordar un día distinto de la misma semana o cómo lo estimen por mayoría de sus asistentes. En caso de empate, será el señor Alcalde quién lo determine por su voto.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el señor Alcalde o por un tercio a lo menos de los concejales que se encuentren en ejercicio.

En las sesiones ordinarias, podrá tratarse cualquier materia que sea de la competencia del Concejo; y en las extraordinarias sólo podrá tratarse, aquellas materias indicadas en la convocatoria y que por su naturaleza requieren llevarse adelante.

**ARTICULO N° 12° :** Las sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes, podrán acordar que determinadas sesiones sean Privadas, cuando los temas no sean de interés público.

**ARTICULO 13° :** Para las sesiones ordinarias no se requerirá de citación previa, entendiéndose que es obligatoria su asistencia al honorable concejo, sin

perjuicio de hacer llegar la señora secretaria municipal, el acta de los puntos a tratar como se ha indicado en el artículo primero del presente reglamento.

Las sesiones extraordinarias no podrán celebrarse si no mediara citación por escrito con veinticuatro horas de anticipación o en la forma aludida en el artículo primero. En casos especiales y con el acuerdo unánime de todos los concejales en ejercicio, podrá omitirse la formalidad de la citación y el plazo de convocatoria.

**ARTICULO 14°:** Las sesiones tendrán lugar en el salón de honor de la ilustre municipalidad o en el lugar o la localidad que señale el Alcalde, con ratificación posterior del concejo en los casos de imposibilidad absoluta o de necesidad manifiesta y conveniente de no hacerlas en el edificio consistorial. Todo acuerdo en sesiones celebradas fuera de los casos previstos en este reglamento, será nulo y no podrá ser ratificado posteriormente.-

**ARTICULO 15° :** Las sesiones serán presididas por el alcalde y, en su ausencia por el concejal presente que corresponda, conforme al orden de prelación confeccionado de acuerdo a las mayorías personales que hayan obtenido en las elecciones respectivas, y velando estrictamente por lo ordenado en la Ley Orgánica Municipal.

El secretario municipal o quien lo subroge o reemplace, desempeñará las funciones de secretario de concejo y ministro de fe de los acuerdos adoptados, debiendo levantar certificado del acuerdo adoptado en claro y precisa sobre el punto convenido.-

**ARTICULO 16°:** El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

**ARTICULO 17° :** Si habiendo transcurrido quince minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión convocada, no hubiese quórum, cualquier concejal podrá reclamar verbalmente al secretario de esta circunstancia, el que constatando la efectividad de la falta de quórum, levantará un acta y procederá a declarar que no se llevará adelante la sesión.

**ARTICULO 18°:** Las observaciones al acta, deben ser formuladas verbalmente al secretario del concejo.

**ARTICULO 19°:** Las tablas de las sesiones ordinarias deberán contener los siguientes puntos esenciales:

- Aprobación del Acta de la sesión anterior
- Correspondencia.
- Cuenta del Señor Alcalde
- Asuntos pendientes de sesiones anteriores

- Cuentas de Comisiones
- Cuenta Concejales
- Varios

**ARTICULO 20°:** Mediante acuerdo del concejo se podrá modificar el orden de la tabla a tratar en una sesión.

No obstante lo anterior, a requerimiento del señor alcalde podrá incluir un punto como bis, en la medida que la unanimidad de los concejales presente apruebe incorporar un punto a tratar.-

**ARTICULO 21°:** Se abrirá cada sesión, por el presidente del Concejo pronunciando las palabras "En nombre de Dios y la Patria; se abre la sesión".

**ARTICULO 22° :** Las actas deberán contener a lo menos la nómina de los concejales asistentes a la sesión, un resumen de las opiniones expresadas y los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada concejal, salvo que se trate de votaciones secretas.-

La copia transcrita de la grabación de las sesiones estará a disposición de los concejales en la secretaria municipal, dentro del plazo máximo de treinta días, salvo que por alguna eventualidad de fuerza mayor no pueden transcribirse o existiera recarga de trabajo, caso en el cual, la señora secretaria deberá cumplir en el menor tiempo.-

Las actas de las sesiones secretas, sólo se insertarán en un libro especial que al efecto llevará la secretaria municipal y con las debidas seguridades de custodia. Estas actas se entenderán aprobadas si no fuesen objetadas en el plazo de quince días contados desde la fecha de su realización.-

**ARTICULO 23° :** El secretario del concejo deberá distribuir a los concejales copia del acta y tabla de la respectiva sesión ordinaria, con 48 horas de anticipación a su realización. Las citaciones tanto a reuniones ordinarias como extraordinarias deberán remitirse al domicilio de cada uno de los concejales, sin perjuicio de informar adicionalmente por otros medios, si así se estima aconsejable. No obstante, prima el principio contenido en el artículo primero de este reglamento

**ARTICULO 24°:** Mientras no se dé por aprobada el acta de la sesión anterior, no podrá el concejo tratar ningún otro asunto contemplado en el acta o punto adicional. .-

No obstante, la sala con la mayoría absoluta de los presentes, podrá acordar dejar pendiente temporalmente la aprobación de un punto del acta o del acta total



que haya sido objetada y que necesite de mejores antecedentes para su aclaración. Las observaciones al acta deben ser presentadas por escrito o verbalmente al secretario del concejo, en la sesión que corresponda su aprobación por parte del honorable concejo.

**ARTICULO 25°:** Aprobada el acta, se entrará al conocimiento de las materias que figuren en la tabla.

Los asuntos se tratarán en el orden que figuren en la tabla, salvo que el presidente o alguno de los concejales hubiese solicitado después de la aprobación del acta o de cuenta, en su caso, que se conceda preferencia a alguno de ellos y se acceda a ello por unanimidad.

**ARTICULO 26° :** El horario de la sesión será de 9:30 horas en adelante, existiendo un tiempo de receso de 15 minutos, el que podrá ser solicitado por el señor alcalde o alguno de los concejales, debiendo interrumpirse la sesión.

Transcurrido el receso, se deberá dar por reanudado el concejo. El tiempo de duración de las sesiones será hasta las 14:00 horas, salvo que el honorable concejo acuerde extender el tiempo.-

Durante las sesiones, se restringe el uso de celulares o elementos distractores de tecnología. Los integrantes del honorable concejo deberán mantenerse en ejercicio durante la sesión y no podrán ausentarse, salvo que, soliciten al presidente del concejo autorización para retirarse de la sala en forma transitoria o total.

**ARTICULO 27° :** Si no alcanzaren a tratarse todos los temas indicados en la tabla o planteados por los concejales, por acuerdo mayoritario de éstos, podrá prolongarse el horario de la sesión y, si no hubiese acuerdo, se incluirá con preferencia en la tabla de la sesión inmediatamente siguiente.

**ARTICULO 28° :** Las proposiciones o proyectos deberán ser presentados por escrito y en los términos en que su autor quisiere que fuesen aprobados, conteniendo sus motivos y fundamentos y la firma de éste y su fecha de presentación.

**ARTICULO 29° :** El presidente podrá someter a deliberación y acuerdo de la sala, indicaciones o proposiciones verbales, debiendo siempre su autor exponer los motivos y fundamentos para proponerlas. Si la discusión sobre alguna proposición verbal se complicare o se hiciere difícil, su autor u otro concejal podrán pedir que se aplaze la discusión a fin de que, el que la formule, sea por escrito, quedando obligado a presentarla en la sesión siguiente.

**ARTICULO 30°:** El presidente podrá suspender la sesión por una sola vez, por treinta minutos como máximo, a fin de buscar un consenso en un debate o discusión, petición que también podrá hacer la mayoría de la sala.

**ARTICULO 31° :** El secretario levantará un acta extractada de cada sesión, cuidando señalar el nombre de quienes hayan asistido, haciendo una relación clara de los documentos leídos, asuntos tratados y acuerdos tomados; sin perjuicio de recibir los votos fundamentados de los concejales en temas puntuales.

Para la completa validez de dicha acta se requiere su aprobación conforme a lo señalado en el artículo 12°, sin perjuicio de que la sala disponga que un determinado acuerdo se lleve a efecto sin esperar la aprobación del acta.

### **TITULO III DEL DEBATE**

**ARTÍCULO 32°:** El presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los concejales en el mismo orden que la soliciten. Agotada la discusión dentro de un tiempo prudencial, se procederá a llamar la votación.

El tiempo de intervención de los concejales deberá ser preciso de acuerdo a los temas en discusión, no sobrepasando los 10 minutos. Esta misma norma, deben observar los funcionarios o invitados que expongan sobre los temas en debate.

**ARTICULO 24°** Si un concejal desea hacer uso de la palabra, la solicitará al presidente, quién establecerá un orden si fuesen varios los que pidieren sobre un mismo tema. Ningún concejal podrá ser interrumpido mientras se encuentre exponiendo su debate o posición sobre el asunto y/o opinión.

**ARTICULO 25°** Ningún concejal podrá interrumpir a otro, salvo para pedir que se llame al orden. Fuera de este caso no se concederá interrupción ni aún por el concejal que esté usando la palabra.

**ARTICULO 26°** Los proyectos de acuerdo se someterán primero a una discusión general con el objeto de admitirlo o desecharlo en su totalidad, considerando en la discusión solo el pensamiento fundamental que contiene, a menos que por su carácter pueda ser discutido en general y en particular a la vez.

Las enmiendas que se deseen hacer a los proyectos, aprobados, en general, deberán ser escritas y se someterán a la sala en el orden que el presidente estime conveniente para considerarlas conjuntamente con la proposición original en el momento de la discusión particular.

**ARTICULO 27°** Desechado un proyecto en la discusión general, no podrá ser presentado hasta una nueva oportunidad debidamente fundamentado.

Aprobado un proyecto en general, se iniciara de inmediato su discusión.

**ARTICULO 28°** La discusión particular tiene por objeto examinar el proyecto en sus detalles, ya sea para aprobar, modificar o desechar cada uno de sus artículos o acuerdos, así como considerar las enmiendas y subenmiendas que se presenten.

**ARTICULO 29°** La discusión particular terminara cuando todos los concejales que lo hayan solicitado expongan sus opiniones en la forma que señala este reglamento.

**ARTICULO 30°** El Presidente antes de dar por terminada una discusión, invitara a los señores concejales para que hagan uso de la palabrea, y si no respondieran a su invitación o ejercido este derecho, declarara cerrado el debate y se procederá a la votación.

**ARTICULO 31°** En los proyectos o proposiciones que empiecen a tratarse en segunda discusión, el presidente consultará a la sala, sin abrir debate, si debe darse por terminada toda discusión y si así se acordare, se procederá a la votación.

**ARTICULO 32°** No se podrá tomar resolución alguna sobre proposiciones o peticiones sin oír previamente al concejal que hubiere conocido de la materia o a la unidad o servicio municipal requerida sobre el asunto de que se trate.

**ARTICULO 33°** Todo concejal tiene derecho a solicitar que se traiga a la vista cualquier antecedente sobre la materia que se discute y que se informe al concejo sobre el particular por la unidad, servicio o funcionario que corresponda.

**ARTICULO 34°** Efectuada la votación sobre un proyecto de acuerdo o proposición cualquiera, no podrá abrirse nueva discusión sobre él, salvo acuerdo en contrario tomando por la unanimidad de la sala.

**ARTICULO 35°** Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias que no sean secretas, el público asistente, por regla general, no debe intervenir en los debates de los concejales, salvo que se trate de invitados especiales para temas específicos, en cuyo caso, el presidente podrá ceder la palabra para exponer sobre dicho tema.

En consecuencia, el público asistente a las sesiones, sólo debe participar como observador y estar ubicado en los lugares determinados para ello, pudiendo intervenir en el tiempo destinado a las audiencias públicas que se regula en el título VIII. Además el público asistente debe abstenerse de realizar grabaciones audiovisuales de las sesiones a las que asiste; salvo autorización expresa del presidente.

#### **TITULO IV DE LAS VOTACIONES**

**ARTICULO 36°** Declarado suficientemente discutido un asunto, en conformidad a este reglamento, se cerrará el debate y se procederá a la votación de la proposición que será leída en alta voz por el secretario.

En efecto, la señora secretaria a viva voz leerá el tenor del "Acuerdo llamado a Votar" y su tenor literal será aquel sometido a consideración.

De existir un error en el acuerdo relativo a su concepto literal o sobre su espíritu, podrá ser objeto de revisión en la próxima sesión, llamando a debatir sobre el mismo y/o complementar, adicionar, modificar o dejar sin efecto, por existir motivo plausible.

**ARTICULO 37°** Los acuerdos del concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo que la Ley exija un quórum distinto. Si hay un empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión, en que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al alcalde el voto dirimente para resolver la materia. Esta sesión tendrá el carácter de extraordinaria.

**ARTICULO 38°** Las votaciones serán públicas o secretas y, en el primer caso, nominales o económicas.

Las votaciones nominales se harán en los demás casos, empleándose por los concejales las palabras "SI APRUEBA", O RECHAZO" en forma verbal y a

requerimiento del presidente a cada uno de los concejales de acuerdo al orden en que se encuentren en la sala.

**ARTICULO N° 39°** : Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva. La abstención deberá ser fundamentada.

**ARTICULO 40°** : No serán admitidos los votos condicionales o parciales; y ningún concejal puede excusarse de votar, salvo los casos de inhabilidad. Los integrantes del honorable concejo no deberán participar del debate y no podrán participar en la votación, debiendo representar a la mesa la implicancia o recusaciones que deberán hacer valer.-

Escrutados los votos afirmativos, negativos y de abstención por el secretario, el presidente declarará el acuerdo aprobado o rechazado, según si cumple o no con el quórum ordinario o especial que señala la ley para la correspondiente materia.

**ARTICULO 41°** : La votación se repetirá cada vez que ésta presente irregularidades, defectos o errores.

Comenzada la votación ningún concejal puede hacer uso de la palabra, salvo que sea para fundamentar su voto y sin perjuicio de que el presidente haga repetir la lectura de la proposición a la sala.

Estando en la sala de votación, no podrá suspenderse ni levantarse la sesión.

## TITULO V

### NORMAS DE ORDEN EN LA SALA

**ARTÍCULO 42°** El Alcalde o presidente está facultado para llamar al orden dentro de la sala, pudiendo solicitar el retiro de las personas, que no respeten este reglamento o no guarden la debida compostura y disciplina dentro de ésta. En caso de desacato a estas medidas, podrá suspender o dar por terminada la sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde o presidente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en caso que sea necesario o efectuar las denuncias ante las autoridades judiciales.

**ARTÍCULO 43°** Para los efectos del ordenamiento interno dentro de la sala, sólo se ubicará alrededor de la mesa, el alcalde, los concejales y el secretario municipal. También podrán instalarse en esta mesa los jefes de unidades municipales, que asistan a las sesiones en su calidad de asesores del concejo.

Las autoridades o invitados especiales, podrán también ubicarse alrededor de las mesas, siempre que exista espacio suficiente. El público asistente deberá ubicarse en el lugar determinado en la sala y no deberá instalarse alrededor de las mesas. En ningún caso podrán ocupar el espacio destinado al alcalde y los concejales.

Cada vez que un Integrante del honorable concejo, los jefes de servicios y sus invitados, deberán solicitar la palabra al presidente, y solo podrán intervenir en la medida que se conceda.-

**ARTICULO 44°** Se prohíbe a las personas que concurran a las sesiones públicas realizar todo signo o expresiones mientras se desarrolla el proceso de la sesión, las cuales serán consideradas como alteración al orden público o prácticas inadecuadas, en cuyo caso, el presidente ordenará el abandono del local por parte de los asistentes y, si no fuere obedecido, podrá suspender o levantar la sesión, sin perjuicio de solicitar el apoyo de la fuerza pública para el término de los desórdenes.

**ARTICULO N° 45°** : Se prohíbe a las personas que concurran a las sesiones públicas el uso de grabadoras, teléfonos celulares para grabar la sesión, sin la debida autorización del Presidente del Concejo.

## TITULO VI

### DE LAS COMISIONES

**ARTICULO 46°** De conformidad al Artículo 92 de la Ley N° 18.695 y sin perjuicio de las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo; al interior de este organismo se conformarán comisiones de trabajo, destinadas al estudio, análisis y formulación de proposiciones sobre temáticas específicas.

El funcionamiento de estas comisiones de trabajo, se regirá por las normas de la propia Ley N° 18.695 y específicamente por las contenidas en este título reglamentario.

**ARTÍCULO 47°** Las comisiones que se conformen, serán presididas por un concejal en ejercicio y estando integrada además por otro concejal y un funcionario municipal de preferencia directivo o profesional relacionado con el área temática, quien actuará como asistente técnico. Las comisiones contarán además con un funcionario municipal que prestará apoyo administrativo. La asistencia a sesiones de comisiones de los concejales en ejercicio será considerada como válida para los efectos del pago de la dieta mensual del artículo 88 de la Ley 18.695 LOCM.

**ARTÍCULO 48°** Las comisiones de trabajo deberán registrarse en un libro de actas, el desarrollo de las sesiones; señalando en especial: la fecha; hora y lugar; temas tratados, resoluciones adoptadas y personas asistentes.

**ARTÍCULO 49°** El concejo podrá tener comisiones permanentes y especiales, cuya labor será la de facilitar el estudio y despacho de los asuntos que se sometan a la resolución de la corporación. Los integrantes de cada una de las comisiones serán nominadas por mayoría absoluta de los concejales asistentes. Cada concejal deberá presidir a lo menos una comisión.

**ARTÍCULO 50°:** El concejo podrá nombrar comisiones especiales para el estudio y despacho de asuntos que se sometan a la resolución de la corporación. Cada comisión deberá presentar al concejo para su aprobación una proposición sobre las materias que serán de su competencia.

**ARTÍCULO 51° :** Conjuntamente con crearse una comisión especial, se determinarán las materias y asuntos que serán de su competencia y, una vez instalada, toda resolución o acuerdo sobre dichas materias precisará de un pronunciamiento de la respectiva comisión.

**ARTÍCULO 52° :** En el ejercicio de sus labores, corresponderá a las comisiones preparar los datos, recopilar los antecedentes y hacer los estudios que se estimen pertinentes para que el concejo pueda resolver los asuntos sometidos a su consideración. Las comisiones informarán por escrito y, si fuese necesario, en la respectiva sesión podrá hacer su presidente una exposición del asunto analizado. Los informes solicitados a las comisiones deben ser evacuados en el término de quince días, pudiendo el concejo ampliarlos a treinta días. Si expirado el plazo no se evacua el informe, el concejo resolverá el asunto, prescindiendo de dicho informe.

**ARTICULO 53° :** El concejo a requerimiento de las comisiones podrá solicitar de las reparticiones y unidades municipales todos los datos o informes que estimen procedentes para el mejor estudio del asunto encomendado y convocar a sus reuniones a los directores respectivos. Los informes que se soliciten a una unidad municipal por la comisión, serán evacuados en un plazo no superior a siete días, el que puede ampliarse a quince días.

**ARTICULO 54° :** La secretaria municipal designará de entre su personal un funcionario que, con el título de secretario coordinador de comisiones colaborara con el secretario de la comisión en la redacción de las actas, informes, correspondencia y documentos que sean necesarios y cumplirá las demás labores que estime pertinente.

**ARTICULO 55° :** Cada una de las comisiones determinará la forma en que realizará sus reuniones, los días y horas en que sesionarán y el procedimiento para tomar sus acuerdos o realizar sus votaciones.

**ARTÍCULO 56° :** Existirán a lo menos las siguientes comisiones a título meramente enunciativas, las cuales se conformarán en la primera semana de Marzo de cada año:

- a) Comisión de Seguridad Ciudadana.
- b) Comisión de Educación y Cultura.
- c) Comisión de Salud y Medio Ambiente
- d) Comisión de Recreación y Deporte
- e) Comisión de Fomento Productivo y Ordenamiento Territorial.
- f) Comisión de Desarrollo Social y Comunitario.

## TITULO VII

### DEL EJERCICIO DE ALGUNAS FUNCIONES FISCALIZADORAS

**ARTICULO 57° :** Al concejo le corresponde, entre otras funciones, las de fiscalizar las actuaciones del Alcalde, formulando las observaciones que merezcan, citar o pedir informes a los organismos o funcionarios municipales, cuando lo estimen necesarios, para pronunciarse sobre materias de su competencia y fiscalizar las unidades y servicios municipales. Estas funciones se ejercerán previo acuerdo del concejo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, en la forma prevista en este reglamento.



**ARTICULO 58°:** El alcalde deberá responder las observaciones formuladas verbalmente o por escrito, de las que se dejará constancia en acta.

**ARTICULO 59°:** La citación y el requerimiento de informes a organismos, unidades, servicios o funcionarios municipales se efectuará por el secretario.

La citación se realizara para la sesión siguiente a la del acuerdo respectivo.

**ARTICULO 60° :** Los organismos, unidades, servicios o funcionarios municipales deberán remitir los informes requeridos a la secretaría, antes de la sesión señalada en el artículo anterior.

## TITULO VIII

### DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**ARTICULO 61° :** Del concejo. La sesión ordinaria del mes en la sala legalmente constituida y por el espacio de una hora, dará audiencias públicas, para que las personas que vivan, trabajen o pernocten en la comuna, puedan exponer planteamientos sobre el quehacer municipal.

Los interesados, para tal efecto, deberán inscribirse en la secretaría del concejo, a más tardar en día viernes anterior, adjuntando un extracto del asunto a plantear. Los interesados dispondrán un máximo de cinco minutos para exponer la materia.

Este derecho no podrá ser otorgado cuando la materia se refiera a asuntos personales o de carácter particular.-

**ARTICULO 63° :** El concejo en los actos, ceremoniales e invitaciones que acuerde concurrir o aceptar, se hará representar, a lo menos por dos concejales uno de la mayoría y otro de la minoría.

**ARTICULO 64° :** El concejo deberá tomar conocimiento de las opiniones que, sobre materias de interés local, le remita el consejo comunal de la sociedad civil, comuna de Algarrobo.

**ARTICULO 65° :** Los concejales tendrán derecho a percibir la dieta mensual de entre 7,8 y 15,6 Unidades Tributarias mensuales; de conformidad al artículo 88 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Sin perjuicio de lo señalado cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de Enero del año siguiente al del cómputo de la asistencia, por 7,8 UTM, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos al 75% de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

## TITULO IX

### DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

**ARTICULO 66° :** El presente Reglamento empezará a regir de la fecha de su aprobación. Una vez aprobado, díctese el respectivo decreto Alcaldicio, comuníquese a los departamentos y unidades respectivas.-

**ARTICULO 67° :** Deróguese cualquier normativa anterior que sea contraria al presente reglamento.